

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, por la que se disponen el registro y la publicación de la modificación del IV Convenio colectivo sectorial para empresas de atención especializada en el ámbito de la familia, la infancia y la juventud en la Comunitat Valenciana.

Visto el texto de la modificación del IV Convenio colectivo sectorial para empresas de atención especializada en el ámbito de la familia, la infancia y la juventud en la Comunitat Valenciana, con código en la aplicación REGCON 80000545012003, suscrito por la comisión negociadora, estando integrada la misma, de una parte, por la Federación española de asociaciones del tercer sector (FEPJJ) y por la Asociación profesional de instituciones de menores de la Comunitat Valenciana (APIME) y, de otra, por la parte social, compuesta por la Confederación sindical de comisiones obreras del país valenciano (CCOO PV) y por la Unión general de trabajadores del país valenciano (UGT-PV), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), en el artículo 2.1.a) del Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, este Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Programas, de acuerdo con el artículo 51.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, con el artículo 20 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y con el artículo 34 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

RESUELVE

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con notificación a la comisión negociadora, y el depósito del texto del convenio.

Segundo

Disponer su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 23 de mayo de 2025

Andrés Lluch Figueres
Director general de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral

ACTA MESA NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA JUVENTUD DE LA C.V. (CÓDIGO DE CONVENIO 80000545012003)

Siendo las 09:30 horas del día 8 de abril de 2025, tras la remisión de una convocatoria previa a todas las personas asistentes en la presente reunión, en la que se contenía el orden del día de esta, se produce esta mesa negociadora por medio de videollamada, en la que participa la siguiente representación:

- Por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DEL TERCER SECTOR (FEPJJ), Daniel Bueno Valencia.
- Por APIME, José Antonio Echeveste y Esteban Burillo.
- Por CCOO, Ana Crespo Pastor, Jorge Alzamora Lillo, Antonio Ávila Barber, Carmen Amaya Sotos Tarancón y Pablo Mayor Morell.
- Por UGT, Jorge Soriano Moya, Vicente Burgos Robles y Francisco Aznar Maestre.

Para abordar el siguiente orden del día:

Único. Valoración de propuestas abordadas en la Comisión Paritaria sobre categorías profesionales, y que, dada la materia es de imposible resolución por la misma, utilizando para ello la disposición transitoria tercera del actual convenio.

En primer lugar, las personas asistentes a esta reunión muestran su conformidad sobre el hecho de que la presente mesa negociadora se conforma con las mismas características en cuanto a representatividad, el cargo de presidente/a y el cargo de secretario/a que tuvo la mesa negociadora que desarrolló la negociación que dio lugar al IV Convenio Colectivo para empresas de atención especializada en el ámbito de la familia, la infancia y la juventud en la Comunidad Valenciana.

Por tanto, la conformación de la presente mesa negociadora en cuanto a representatividad en la bancada patronal será la siguiente, FEPJJ ostenta un 55% y APIME ostenta un 45%, mientras que en la bancada sindical será la siguiente, CC.OO. ostenta un 56,70% y UGT ostenta un 43,30%, y, en cuanto a los cargos, la Presidencia la ostenta Bernardino Moreno Miñano y la Secretaría la ostenta Jorge Alzamora Lillo.

Tras ello, se inicia la reunión abordando el único punto del orden del día, y analizando en primer lugar un documento que contiene la propuesta de corrección de errores en el texto del convenio colectivo que ha preparado el sindicato CC.OO., manifestando igualmente que, según la disposición transitoria tercera del IV convenio sectorial para empresas de atención especializada en el ámbito de la familia, la infancia y la juventud en la comunidad valenciana, la paritaria se faculta para la reclasificación de categorías y sus competencias. Por ello y desde CCOO, traemos esta propuesta de reclasificación del o de la auxiliar de control educativo. Una vez discutida y consensuada en la paritaria consideramos imprescindible incorporarla a la estructura del IV convenio.

Una vez realizadas estas manifestaciones se inicia la reunión abordando el único punto del orden del día, y analizando en primer lugar un documento que contiene la propuesta de modificación del artículo 14, la modificación del Anexo I del convenio colectivo y su modificación en tablas salariales en el texto del convenio colectivo que ha propuesto CC.OO., y añadir la disposición transitoria cuarta que ha sido elaborada por la patronal FEPJJ alcanzándose los siguientes consensos:

- **Propuesta de CC.OO. para realizar modificaciones en el puesto de trabajo de Controlador/a/TAI/Auxiliar de Control Educativo.**

El sindicato CC.OO. plantea la necesidad de reformar la regulación prevista en el convenio colectivo respecto al puesto de trabajo de Controlador/a/TAI/Auxiliar de Control Educativo.

La razón de tal modificación la encontramos en los nuevos requerimientos de formación que, para este puesto de trabajo, son demandados por parte del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, que superan en mucho los actuales previstos en el convenio colectivo para el mismo.

Así, la propuesta consistiría en crear un nuevo puesto de trabajo que, ubicado en el Grupo Profesional 2 y con una remuneración acorde con los puestos de trabajo preexistentes en dicho Grupo, acogiese a las personas trabajadoras que, ocupando este puesto, hayan alcanzado los niveles formativos que el citado Decreto configura como un mínimo exigible para la permanencia en el mismo a la finalización del plazo que el mismo establece. Esta propuesta conllevaría, por tanto, la revisión del artículo dedicado a los grupos profesionales en el texto del convenio, los concordantes con él y el anexo que contiene las tablas salariales

La creación de este nuevo puesto de trabajo no afectaría en nada al puesto actualmente regulado en el convenio colectivo, ya que, en el mismo continuaría acogiendo a los/as profesionales que aún no hayan conseguido alcanzar ese exigente requisito formativo.

Por ello proponen la modificación de los siguientes artículos del convenio:

Texto incorporado al convenio colectivo:

Artículo 14. Clasificación profesional.

1. Disposiciones generales.

1.1 Se entiende por sistema de clasificación profesional la ordenación jurídica por la que, con base técnica y organizativa, se contempla la inclusión de las personas trabajadoras en grupos profesionales que establecen de manera general los distintos cometidos laborales. En consecuencia, se entiende que las personas trabajadoras a las que resulte de aplicación el presente convenio colectivo deberán estar encuadradas y/o adscritas a un grupo profesional y área determinados.

1.2 Se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones académicas y contenido general de la prestación laboral. Dentro de un mismo grupo podrán coexistir distintas titulaciones académicas y/o aptitudes profesionales, así como diferentes contenidos de la prestación, por cuanto podrán incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas a las personas trabajadoras.

1.3 El sistema de clasificación profesional y áreas funcionales será la base sobre la que se regulará la forma de llevar a cabo la movilidad funcional y sus distintos supuestos.

1.4 Se entiende por área funcional la agrupación organizativa aplicable en sector teniendo en cuenta tanto el contenido de los puestos de trabajo que la componen como los objetivos esenciales que la definen. Orientarán, asimismo, la trayectoria natural de una carrera profesional y la posible movilidad horizontal y vertical dentro de los grupos profesionales.

1.5. La titulación requerida para el desempeño de las diferentes categorías profesionales, estará condicionada a lo establecido por el Instituto Nacional de Cualificaciones, el Marco Español de Cualificación para la educación superior (MECES) o en los convenios o subvenciones suscritos con cualquiera de las Administraciones Públicas. Si las Administraciones modificaran los requisitos académicos o profesionales necesarios para el desempeño de una categoría profesional, la Comisión Paritaria velará y negociará con la Administración los plazos y medios para la habilitación de los trabajadores y trabajadoras.

2. Aspectos básicos de clasificación.

2.1 El presente Sistema de Clasificación Profesional se realiza atendiendo, fundamentalmente, a los criterios que el artículo 22 del TRET fija para la existencia de un grupo profesional: aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2.2 La clasificación profesional se realiza en grupos profesionales y áreas funcionales por interpretación y aplicación de factores objetivos y por las tareas y funciones que desarrollan las personas trabajadoras. Dichas personas trabajadoras, en función de la actividad profesional que desarrollan, serán adscritas a un determinado grupo profesional y a área funcional de entre los establecidos en el presente título, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo establecido por el presente convenio colectivo.

La posesión por parte de una persona trabajadora de alguna o de todos los requerimientos propios de un grupo profesional determinado, no implica necesariamente su adscripción al mismo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales capacidades en las funciones correspondientes a su puesto de trabajo. La clasificación profesional que se establece no obliga a disponer de todas las actividades, labores y/ o funciones que aquí quedan reflejadas en los distintos grupos profesionales y áreas funcionales si la necesidad, el carácter y el volumen de actividad de cada entidad o empresa no lo requiere.

2.3 Los factores que orientarán la clasificación profesional de las personas trabajadoras y que, por tanto, serán indicativos de la pertenencia de cada uno de éstas a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados en el artículo 22 del TRET, son los que se definen a continuación:

2.3.1 Formación: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el conjunto de conocimientos, experiencia y habilidades requeridos para el normal desempeño de un puesto de trabajo, referidos a una función o actividad empresarial. Este factor está formado por:

– Titulación: considera el nivel inicial mínimo y suficiente de conocimientos teóricos que debe poseer una persona para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo.

– Especialización: Considera la exigencia de conocimientos especializados o complementarios a la formación inicial básica.

2.3.2 Iniciativa: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas, procedimientos o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

2.3.3 Autonomía: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones, así como el grado de decisión y de acción concedido a una determinada ocupación para alcanzar los resultados establecidos.

2.3.4 Responsabilidad: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción la persona titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

2.3.5 Mando: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que ejerce el mando.

2.3.6 Complejidad: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

2.4 Para cada grupo profesional se identifican las competencias profesionales generales que las partes consideran más adecuadas evidenciar para constatar el mejor desempeño de cada puesto de trabajo que quede inserto en él.

2.5 Todas las personas trabajadoras que presten sus servicios laborales en el sector quedarán integrados en alguno de los cuatro grupos profesionales siguientes, de acuerdo con la competencia general desarrollada, sus funciones, su posición en el organigrama y los requerimientos de acreditación o titulación que se han considerado prioritarios para determinar el más adecuado desempeño de los puestos de trabajo, así como los requisitos formativos legalmente establecidos.

2.6 La pertenencia a un grupo profesional estará unida, como factor determinante, a una determinada titulación universitaria o no. Allí donde se requiera en el puesto de trabajo una titulación determinada para su desempeño la persona trabajadora deberá contar con la titulación requerida por imperativo legal o exigencia de los pliegos de condiciones que regulan la adjudicación, convenio, concierto o subvención del respectivo servicio o proyecto, así como la establecida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

2.7 La nueva contratación en el puesto de trabajo específico respetará los requisitos mínimos de titulación establecidos en la normativa específica del sector de reforma juvenil y de protección de menores.

3. Áreas funcionales.

Dichas áreas comprenderán diferentes puestos de trabajo pertenecientes a diferentes grupos profesionales, no pudiendo realizarse movilidades funcionales, cuando dicha movilidad no sea dentro de la misma área funcional.

Las áreas funcionales comunes a todos los grupos profesionales son las siguientes:

3.1 Área de Dirección y Coordinación: Se integran en esta área de actividad todos los puestos de trabajo cuya misión es la dirección, organización, gestión y/o coordinación de los sistemas, métodos de trabajo y personas. Tienen bajo su supervisión y gestión directa a las personas trabajadoras adscritas al resto de áreas funcionales. Esta área estará compuesta por las personas trabajadoras que ocupen a un puesto de trabajo determinado que en este caso y debido a las características del sector deberá pertenecer al grupo profesional 1. Las personas trabajadoras mantendrán su puesto y grupo profesional y en cuanto a su retribución, la propia del grupo profesional al que pertenezcan se verá complementada por la diferencia existente entre la misma y el salario bruto anual de referencia adecuado al puesto de trabajo que ocupen y modulado por la tipología y cantidad de personas usuarias presentes en el mismo, por medio del complemento de dirección cuyas características e importes quedan definidos en este mismo convenio colectivo.

Los puestos de trabajo que se encuentran insertos en esta área se consideran de libre designación y revocación por parte de las entidades o empresas.

3.2 Área Técnica, educativa y de intervención directa: Esta área se divide en tres subáreas relacionadas con las funciones de los puestos de trabajo que las componen.

3.2.A Equipo Técnico: incluye todos los puestos de trabajo requeridos y relacionados con el estudio, elaboración de informes, así como la intervención técnica dentro de su especialidad, en aquellas áreas propias de su intervención con personas menores de edad y jóvenes en programas, centros y/o recursos.

A título informativo, estará compuesta por psicólogos/as, psiquiatras, trabajadores/as sociales, educadores/as sociales, graduados/as en enfermería, personal técnico de medio abierto, graduados/as en educación primaria, etc.

3.2.B Equipo socioeducativo: incluye a aquellas personas trabajadoras que realizan la intervención socioeducativa especializada de atención directa a las personas usuarias de los recursos.

A título informativo estará compuesta por personas con el grado o habilitación como educador social y aquellas otras que ostentaran la categoría profesional de educador de acuerdo con la regulación prevista desde la tercera edición de este convenio colectivo y hasta la fecha actual.

3.2.C Equipo multidisciplinar: Son aquellos personas trabajadoras que desarrollan su labor en caso de que la especificidad del centro de trabajo, programa o recurso requiera una atención multidisciplinar y vengan recogidas en las condiciones administrativas que determine la administración, encuadrándose en esta área todos las personas trabajadoras atendiendo a los grupos profesionales recogidos en el presente convenio con una titulación mínima de grado perteneciente al ámbito de lo socioeducativo; quienes a su vez estarán supervisadas por la figura del educador/a social como máximo responsable, o coordinadas con el resto del equipo socioeducativo para el desarrollo de la intervención.

A título informativo estará compuesta por pedagogos/as, sociólogas/os, criminólogos/as, etc. Estos puestos, de existir, se considerarán insertos en el grupo profesional 1b.

3.2.D Equipo de apoyo socioeducativo: incluye a aquellas personas trabajadoras que llevan a cabo talleres y programas de ámbito educativo, laboral o formativo y/o tareas que son complementarias a la intervención directa con las personas usuarias de los recursos o programas, estando supervisadas por la figura del educador/a social y coordinadas con el resto del equipo socioeducativo.

A título informativo estará compuesta por monitores, auxiliares técnicos educativos, técnico/a de integración social, técnico/a de integración laboral, auxiliares de control educativo. etc.

3.3 Área de planificación y gestión o de estructura: Quedan encuadrados en esta área de actividad todos los puestos que tienen como funciones primordiales labores de planificación, control interno de la entidad o empresa, servicios administrativos y transversales, gestión general de información y documentación de carácter técnico y/o administrativo y cuyo objetivo es dar soporte a la entidad o empresa.

Agrupación cometidos propios de secretaría, gestión económica, administrativa y de recursos humanos, así como, en su caso, los de comercialización.

3.4 Área de servicios y actividades auxiliares no técnicas: agrupa los puestos de trabajo que desarrollan los servicios de cocina, mantenimiento, limpieza y lavandería y aquéllos otros que tienen funciones auxiliares y/o anexas a la actividad principal.

4. Grupos profesionales.

Cada grupo profesional contendrá puestos de trabajo en los que se deberán cumplir en todo momento las funciones asignadas y la titulación y experiencias requeridas en el listado contenido en el anexo I de este

mismo convenio colectivo. El listado contenido en dicho anexo 1 no es exhaustivo ni excluyente, por lo que el mismo podrá ser modificado y/o ampliado en función de nuevas necesidades.

Caso de que se produzcan nuevos requerimientos profesionales para alguno de los puestos de trabajo ya existentes o se precise realizar una descripción de funciones puestos de trabajo, la comisión paritaria del mismo, podrá decidir la modificación y/o inclusión en el grupo profesional y área profesional correspondiente, y en cuanto a la descripción de sus funciones, en el anexo 1 del presente convenio colectivo. Aquellas entidades o empresas que tengan puestos de trabajo con funciones definidas en este convenio colectivo deberán cumplir con lo aquí establecido ya que ésta es materia indisponible en la negociación de ámbito inferior al mismo.

En caso de duda en alguna entidad o empresa del sector sobre lo regulado en el presente artículo se podrá requerir resolución al respecto por parte de la comisión paritaria.

Desde el momento en que exista una persona trabajadora que realice de forma habitual las funciones de uno de los puestos de trabajo descritos en el anexo 1, la misma habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que se establece para el Grupo Profesional en el que la misma resulte encuadrada. Los grupos profesionales son los siguientes:

Grupo profesional 1.

Personal encargado de tareas que requieran máximos niveles de complejidad y autonomía, normalmente con formación universitaria de grado o equivalente o, en su defecto, con cualificación y experiencia contrastadas para el desempeño de su profesión.

El contenido general de la prestación viene definido por funciones que requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre uno o varios departamentos o secciones de la organización. Parten de directrices muy amplias, debiendo dar cuenta de su gestión a las personas que ostentan la dirección de las áreas de actividad o departamentos existentes.

Sus funciones consisten en la realización de tareas complejas y diversas, con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en autonomía y responsabilidad. Se incluyen, además, la realización de tareas complejas que pueden o no implicar responsabilidad de supervisión de otros puestos de trabajo y que, en todo caso, exigen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. Pueden desarrollar la coordinación de colaboradores en su ámbito funcional o de actividad.

Este grupo además será el único desde el que se podrá acceder a alguna de los puestos de trabajo directivos que son de libre designación y que quedan establecidos este convenio colectivo.

En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por normativa legal.

Este grupo se dividirá en dos subgrupos dependiendo de los requerimientos profesionales y formativos requeridos para el desempeño del puesto de trabajo y venga recogido dentro de las competencias del catálogo nacional de clasificación profesional:

Subgrupo 1.A *Títulos de Grado universitario con especialización obligatoria a través de máster universitarios vinculados al desempeño de su labor profesional.*

En este grupo se incluyen las personas trabajadoras que a la entrada en vigor de este convenio estén contratadas y ejerciendo sus funciones como graduadas universitarias y/o licenciadas, o aquellas que se les exija para el cumplimiento de sus funciones un grado más máster:

Subgrupo 1.B *Títulos de Grado universitario vinculados al desempeño de labores profesionales en su ámbito o en el ámbito socioeducativo.*

Grupo profesional 2.

Personal encargado de tareas que requieran niveles medios de complejidad y autonomía; normalmente con niveles de formación altos (ciclos formativos de grado superior, bachillerato, certificados de profesionalidad de grado superior) y/o cualificación y experiencia contrastadas para el desempeño de las mismas.

Este grupo profesional contiene puestos de trabajo que exigen la comprensión y dominio de fundamentos teóricos y prácticos. Las decisiones que se toman y su nivel de autonomía están relacionadas con la aplicación de sistemas, pautas, procedimientos y métodos de trabajo previamente definidos.

Funciones: Consisten en la realización de tareas de complejidades medias y caracterizadas por el desempeño de un conjunto de actividades profesionales operativas bien determinada, con la capacidad de utilizar instrumentos y técnicas que conciernen principalmente a un trabajo de ejecución, que puede ser autónomo en el límite de dichas técnicas.

Estas actividades se circunscriben a áreas de especialización profesional.

Formación: Formación profesional superior o de grado medio, o formación académica equivalente o en su defecto, con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, complementados con conocimientos adquiridos por demostrada experiencia en su puesto de trabajo y con formación específica necesaria para desarrollar la función el puesto de trabajo.

A título orientativo podemos mencionar los puestos de: monitores/as de taller, auxiliar técnico educativo, mediador/a intercultural, mediador/a social, técnico/a en integración social, técnico/a de administración y finanzas, etc.

Los profesionales que desempeñen funciones de atención directa a las personas usuarias en centros residenciales de protección y/o reforma estarán bajo la supervisión del equipo educativo. Siendo el puesto de trabajo de referencia para estos casos el de Auxiliar Técnico Educativo.

Grupo profesional 3.

Este grupo profesional contiene puestos de trabajo que se encargan de tareas que requieren niveles ordinarios de complejidad, responsabilidad y autonomía; normalmente con unos niveles de formación medios o básicos, no universitaria (ciclos formativos de grado medio, certificados de profesionalidad), bachillerato y/o cualificación y experiencia contrastadas para el desempeño de las mismas.

La autonomía y complejidad vienen dadas por el propio marco normativo o procedimental de las actividades y pueden tener responsabilidad operativa de actualización, tratamiento, disponibilidad y control de la información, documentación, especialmente en los puestos de apoyo administrativo. Su responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Funciones: tareas consistentes en la ejecución de actividad que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas.

Requieren conocimientos, destreza y dominio dentro de su especialidad enmarcada en un área de actividad funcional. Ejecutan actividades auxiliares y de soporte o apoyo a otros puestos o proyectos, correspondientes a procesos normalizados y bien definidos.

Cuando en un centro residencial con servicio de restauración el número de plazas sea igual o superior a 40, las personas trabajadoras con la categoría de cocinero/a se encuadrarán, exclusivamente a efectos retributivos, en el grupo profesional 2.

A título orientativo: auxiliar de clínica, cocinero/a, personal de mantenimiento, auxiliar administrativo, etc.

Grupo profesional 4.

Este grupo profesional contiene puestos de trabajo que se encargan de tareas que requieren bajos niveles de complejidad, responsabilidad y autonomía; normalmente con unos niveles de formación básicos o sin formación o, simplemente, con cualificación y experiencia contrastadas para el desempeño de las mismas.

Normalmente serán puestos de soporte auxiliar que siguen rutinas e instrucciones concretas simples y repetitivas. Funciones: tareas que consisten en actividades realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión. Exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y un periodo breve de adaptación.

A título orientativo: personal de gobernante/a, conductor/a, auxiliar de servicios generales, auxiliar de servicios domésticos, etc...

Texto propuesto para incorporar al convenio colectivo:

Artículo 14. Clasificación profesional.

1. Disposiciones generales.

1.1 Se entiende por sistema de clasificación profesional la ordenación jurídica por la que, con base técnica y organizativa, se contempla la inclusión de las personas trabajadoras en grupos profesionales que establecen de manera general los distintos cometidos laborales. En consecuencia, se entiende que las personas trabajadoras a las que resulte de aplicación el presente convenio colectivo deberán estar encuadradas y/o adscritas a un grupo profesional y área determinados.

1.2 Se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones académicas y contenido general de la prestación laboral. Dentro de un mismo grupo podrán coexistir distintas

titulaciones académicas y/o aptitudes profesionales, así como diferentes contenidos de la prestación, por cuanto podrán incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas a las personas trabajadoras.

1.3 El sistema de clasificación profesional y áreas funcionales será la base sobre la que se regulará la forma de llevar a cabo la movilidad funcional y sus distintos supuestos.

1.4 Se entiende por área funcional la agrupación organizativa aplicable en sector teniendo en cuenta tanto el contenido de los puestos de trabajo que la componen como los objetivos esenciales que la definen. Orientarán, asimismo, la trayectoria natural de una carrera profesional y la posible movilidad horizontal y vertical dentro de los grupos profesionales.

1.5. La titulación requerida para el desempeño de las diferentes categorías profesionales estará condicionada a lo establecido por el Instituto Nacional de Cualificaciones, el Marco Español de Cualificación para la educación superior (MECES) o en los convenios o subvenciones suscritos con cualquiera de las Administraciones Públicas. Si las Administraciones modificaran los requisitos académicos o profesionales necesarios para el desempeño de una categoría profesional, la Comisión Paritaria velará y negociará con la Administración los plazos y medios para la habilitación de los trabajadores y trabajadoras.

2. Aspectos básicos de clasificación.

2.1 El presente Sistema de Clasificación Profesional se realiza atendiendo, fundamentalmente, a los criterios que el artículo 22 del TRET fija para la existencia de un grupo profesional: aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2.2 La clasificación profesional se realiza en grupos profesionales y áreas funcionales por interpretación y aplicación de factores objetivos y por las tareas y funciones que desarrollan las personas trabajadoras.

Dichas personas trabajadoras, en función de la actividad profesional que desarrollan, serán adscritas a un determinado grupo profesional y a área funcional de entre los establecidos en el presente título, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo establecido por el presente convenio colectivo.

La posesión por parte de una persona trabajadora de alguna o de todos los requerimientos propios de un grupo profesional determinado, no implica necesariamente su adscripción al mismo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales capacidades en las funciones correspondientes a su puesto de trabajo. La clasificación profesional que se establece no obliga a disponer de todas las actividades, labores y/o funciones que aquí quedan reflejadas en los distintos grupos profesionales y áreas funcionales si la necesidad, el carácter y el volumen de actividad de cada entidad o empresa no lo requiere.

2.3 Los factores que orientarán la clasificación profesional de las personas trabajadoras y que, por tanto, serán indicativos de la pertenencia de cada uno de éstas a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados en el artículo 22 del TRET, son los que se definen a continuación:

2.3.1 Formación: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el conjunto de conocimientos, experiencia y habilidades requeridos para el normal desempeño de un puesto de trabajo, referidos a una función o actividad empresarial. Este factor está formado por:

– Titulación: considera el nivel inicial mínimo y suficiente de conocimientos teóricos que debe poseer una persona para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo.

– Especialización: Considera la exigencia de conocimientos especializados o complementarios a la formación inicial básica.

2.3.2 Iniciativa: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas, procedimientos o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

2.3.3 Autonomía: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones, así como el grado de decisión y de acción concedido a una determinada ocupación para alcanzar los resultados establecidos.

2.3.4 Responsabilidad: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción la persona titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

2.3.5 Mando: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que ejerce el mando.

2.3.6 *Complejidad: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.*

2.4 *Para cada grupo profesional se identifican las competencias profesionales generales que las partes consideran más adecuadas evidenciar para constatar el mejor desempeño de cada puesto de trabajo que quede inserto en él.*

2.5 *Todas las personas trabajadoras que presten sus servicios laborales en el sector quedarán integrados en alguno de los cuatro grupos profesionales siguientes, de acuerdo con la competencia general desarrollada, sus funciones, su posición en el organigrama y los requerimientos de acreditación o titulación que se han considerado prioritarios para determinar el más adecuado desempeño de los puestos de trabajo, así como los requisitos formativos legalmente establecidos.*

2.6 *La pertenencia a un grupo profesional estará unida, como factor determinante, a una determinada titulación universitaria o no. Allí donde se requiera en el puesto de trabajo una titulación determinada para su desempeño la persona trabajadora deberá contar con la titulación requerida por imperativo legal o exigencia de los pliegos de condiciones que regulan la adjudicación, convenio, concierto o subvención del respectivo servicio o proyecto, así como la establecida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

2.7 *La nueva contratación en el puesto de trabajo específico respetará los requisitos mínimos de titulación establecidos en la normativa específica del sector de reforma juvenil y de protección de menores.*

3. Áreas funcionales.

Dichas áreas comprenderán diferentes puestos de trabajo pertenecientes a diferentes grupos profesionales, no pudiendo realizarse movilizaciones funcionales, cuando dicha movilidad no sea dentro de la misma área funcional.

Las áreas funcionales comunes a todos los grupos profesionales son las siguientes:

3.1 *Área de Dirección y Coordinación: Se integran en esta área de actividad todos los puestos de trabajo cuya misión es la dirección, organización, gestión y/o coordinación de los sistemas, métodos de trabajo y personas. Tienen bajo su supervisión y gestión directa a las personas trabajadoras adscritas al resto de áreas funcionales. Esta área estará compuesta por las personas trabajadoras que ocupen a un puesto de trabajo determinado que en este caso y debido a las características del sector deberá pertenecer al grupo profesional 1. Las personas trabajadoras mantendrán su puesto y grupo profesional y en cuanto a su retribución, la propia del grupo profesional al que pertenezcan se verá complementada por la diferencia existente entre la misma y el salario bruto anual de referencia adecuado al puesto de trabajo que ocupen y modulado por la tipología y cantidad de personas usuarias presentes en el mismo, por medio del complemento de dirección cuyas características e importes quedan definidos en este mismo convenio colectivo.*

Los puestos de trabajo que se encuentran insertos en esta área se consideran de libre designación y revocación por parte de las entidades o empresas.

3.2 *Área Técnica, educativa y de intervención directa: Esta área se divide en tres subáreas relacionadas con las funciones de los puestos de trabajo que las componen.*

3.2.A *Equipo Técnico: incluye todos los puestos de trabajo requeridos y relacionados con el estudio, elaboración de informes, así como la intervención técnica dentro de su especialidad, en aquellas áreas propias de su intervención con personas menores de edad y jóvenes en programas, centros y /o recursos.*

A título informativo, estará compuesta por psicólogos/as, psiquiatras, trabajadores/as sociales, educadores/as sociales, graduados/as en enfermería, personal técnico de medio abierto, graduados/as en educación primaria, etc.

3.2.B *Equipo socioeducativo: incluye a aquellas personas trabajadoras que realizan la intervención socioeducativa especializada de atención directa a las personas usuarias de los recursos.*

A título informativo estará compuesta por personas con el grado o habilitación como educador social y aquellas otras que ostentaran la categoría profesional de educador/a de acuerdo con la regulación prevista desde la tercera edición de este convenio colectivo y hasta la fecha actual.

3.2.C *Equipo multidisciplinar: Son aquellos personas trabajadoras que desarrollan su labor en caso de que la especificidad del centro de trabajo, programa o recurso requiera una atención multidisciplinar y vengan recogidas en las condiciones administrativas que determine la administración, encuadrándose en esta área todos las personas trabajadoras atendiendo a los grupos profesionales recogidos en el presente convenio con una titulación mínima de grado perteneciente al ámbito de lo socioeducativo; quienes a su vez estarán*

supervisadas por la figura del educador/a social como máximo responsable, o coordinadas con el resto del equipo socioeducativo para el desarrollo de la intervención.

A título informativo estará compuesta por pedagogos/as, sociólogas/os, criminólogos/as, etc. Estos puestos, de existir, se considerarán insertos en el grupo profesional 1b.

3.2.D Equipo de apoyo socioeducativo: incluye a aquellas personas trabajadoras que llevan a cabo talleres y programas de ámbito educativo, laboral o formativo y/o tareas que son complementarias a la intervención directa con las personas usuarias de los recursos o programas, estando supervisadas por la figura del educador/a social y coordinadas con el resto del equipo socioeducativo.

A título informativo estará compuesta por monitores/as, auxiliares técnicos/as educativos/as, técnico/a de integración social, técnico/a de integración laboral, auxiliares de control educativo. etc.

3.3 Área de planificación y gestión o de estructura: Quedan encuadrados en esta área de actividad todos los puestos que tienen como funciones primordiales labores de planificación, control interno de la entidad o empresa, servicios administrativos y transversales, gestión general de información y documentación de carácter técnico y/o administrativo y cuyo objetivo es dar soporte a la entidad o empresa.

Agrupar cometidos propios de secretaría, gestión económica, administrativa y de recursos humanos, así como, en su caso, los de comercialización.

3.4 Área de servicios y actividades auxiliares no técnicas: agrupa los puestos de trabajo que desarrollan los servicios de cocina, mantenimiento, limpieza y lavandería y aquéllos otros que tienen funciones auxiliares y/o anexas a la actividad principal.

4. Grupos profesionales.

Cada grupo profesional contendrá puestos de trabajo en los que se deberán cumplir en todo momento las funciones asignadas y la titulación y experiencias requeridas en el listado contenido en el anexo I de este mismo convenio colectivo. El listado contenido en dicho anexo 1 no es exhaustivo ni excluyente, por lo que el mismo podrá ser modificado y/o ampliado en función de nuevas necesidades.

Caso de que se produzcan nuevos requerimientos profesionales para alguno de los puestos de trabajo ya existentes o se precise realizar una descripción de funciones puestos de trabajo, la comisión paritaria del mismo podrá decidir la modificación y/o inclusión en el grupo profesional y área profesional correspondiente, y en cuanto a la descripción de sus funciones, en el anexo 1 del presente convenio colectivo. Aquellas entidades o empresas que tengan puestos de trabajo con funciones definidas en este convenio colectivo deberán cumplir con lo aquí establecido ya que ésta es materia indisponible en la negociación de ámbito inferior al mismo.

En caso de duda en alguna entidad o empresa del sector sobre lo regulado en el presente artículo se podrá requerir resolución al respecto por parte de la comisión paritaria.

Desde el momento en que exista una persona trabajadora que realice de forma habitual las funciones de uno de los puestos de trabajo descritos en el anexo 1, la misma habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que se establece para el Grupo Profesional en el que la misma resulte encuadrada. Los grupos profesionales son los siguientes:

Grupo profesional 1.

Personal encargado de tareas que requieran máximos niveles de complejidad y autonomía, normalmente con formación universitaria de grado o equivalente o, en su defecto, con cualificación y experiencia contrastadas para el desempeño de su profesión.

El contenido general de la prestación viene definido por funciones que requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre uno o varios departamentos o secciones de la organización. Parten de directrices muy amplias, debiendo dar cuenta de su gestión a las personas que ostentan la dirección de las áreas de actividad o departamentos existentes.

Sus funciones consisten en la realización de tareas complejas y diversas, con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en autonomía y responsabilidad. Se incluyen, además, la realización de tareas complejas que pueden o no implicar responsabilidad de supervisión de otros puestos de trabajo y que, en todo caso, exigen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. Pueden desarrollar la coordinación de colaboradores/as en su ámbito funcional o de actividad.

Este grupo además será el único desde el que se podrá acceder a alguna de los puestos de trabajo directivos que son de libre designación y que quedan establecidos este convenio colectivo.

En todo caso, se respetarán las exigencias de titulación específica para el desempeño de su profesión, en todos los puestos que así esté establecido por normativa legal.

Este grupo se dividirá en dos subgrupos dependiendo de los requerimientos profesionales y formativos requeridos para el desempeño del puesto de trabajo y venga recogido dentro de las competencias del catálogo nacional de clasificación profesional:

Subgrupo 1.A *Títulos de Grado universitario con especialización obligatoria a través de máster universitarios vinculados al desempeño de su labor profesional.*

En este grupo se incluyen las personas trabajadoras que a la entrada en vigor de este convenio estén contratadas y ejerciendo sus funciones como graduadas universitarias y/o licenciadas, o aquellas que se les exija para el cumplimiento de sus funciones un grado más máster:

Subgrupo 1.B *Títulos de Grado universitario vinculados al desempeño de labores profesionales en su ámbito o en el ámbito socioeducativo.*

Grupo profesional 2.

Personal encargado de tareas que requieran niveles medios de complejidad y autonomía; normalmente con niveles de formación altos (ciclos formativos de grado superior, bachillerato, certificados de profesionalidad de grado superior) y/o cualificación y experiencia contrastadas para el desempeño de estas.

Este grupo profesional contiene puestos de trabajo que exigen la comprensión y dominio de fundamentos teóricos y prácticos. Las decisiones que se toman y su nivel de autonomía están relacionadas con la aplicación de sistemas, pautas, procedimientos y métodos de trabajo previamente definidos.

Funciones: Consisten en la realización de tareas de complejidades medias y caracterizadas por el desempeño de un conjunto de actividades profesionales operativas bien determinada, con la capacidad de utilizar instrumentos y técnicas que conciernen principalmente a un trabajo de ejecución, que puede ser autónomo en el límite de dichas técnicas.

Estas actividades se circunscriben a áreas de especialización profesional.

Formación: Formación profesional superior o de grado medio, o formación académica equivalente o en su defecto, con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, complementados con conocimientos adquiridos por demostrada experiencia en su puesto de trabajo y con formación específica necesaria para desarrollar la función el puesto de trabajo.

A título orientativo podemos mencionar los puestos de: monitores/as de taller, auxiliar técnico/a educativo/a, mediador/a intercultural, mediador/a social, técnico/a en integración social, técnico/a de administración y finanzas, controlador/a/TAI/auxiliar de control educativo N2, controlador/TAI/auxiliar de control educativo N3, etc.

Las y los profesionales que desempeñen funciones de atención directa a las personas usuarias en centros residenciales de protección y/o reforma estarán bajo la supervisión del equipo educativo. Siendo el puesto de trabajo de referencia para estos casos el de Auxiliar Técnico Educativo.

Grupo profesional 3.

Este grupo profesional contiene puestos de trabajo que se encargan de tareas que requieren niveles ordinarios de complejidad, responsabilidad y autonomía; normalmente con unos niveles de formación medios o básicos, no universitaria (ciclos formativos de grado medio, certificados de profesionalidad), bachillerato y/o cualificación y experiencia contrastadas para el desempeño de estas.

La autonomía y complejidad vienen dadas por el propio marco normativo o procedimental de las actividades y pueden tener responsabilidad operativa de actualización, tratamiento, disponibilidad y control de la información, documentación, especialmente en los puestos de apoyo administrativo. Su responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Funciones: tareas consistentes en la ejecución de actividad que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas.

Requieren conocimientos, destreza y dominio dentro de su especialidad enmarcada en un área de actividad funcional. Ejecutan actividades auxiliares y de soporte o apoyo a otros puestos o proyectos, correspondientes a procesos normalizados y bien definidos.

Cuando en un centro residencial con servicio de restauración el número de plazas sea igual o superior a 40, las personas trabajadoras con la categoría de cocinero/a se encuadrarán, exclusivamente a efectos retributivos, en el grupo profesional 2.

A título orientativo: auxiliar de clínica, cocinero/a, personal de mantenimiento, auxiliar administrativo/a, controlador/a/TAI/auxiliar de control educativo N1, etc.

Grupo profesional 4.

Este grupo profesional contiene puestos de trabajo que se encargan de tareas que requieren bajos niveles de complejidad, responsabilidad y autonomía; normalmente con unos niveles de formación básicos o sin formación o, simplemente, con cualificación y experiencia contrastadas para el desempeño de estas.

Normalmente serán puestos de soporte auxiliar que siguen rutinas e instrucciones concretas simples y repetitivas. Funciones: tareas que consisten en actividades realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión. Exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y un periodo breve de adaptación.

A título orientativo: personal de gobernante/a, conductor/a, auxiliar de servicios generales, auxiliar de servicios domésticos, etc...

Igualmente se propone la incorporación al convenio colectivo de los siguientes puestos de trabajo en el Anexo II del mismo:

ANEXO II

Grupo Profesional 2

13. Controlador/a-TAI-Auxiliar de control educativo N2.

Competencias: Tiene a su cargo, en el ámbito de la aplicación de la Ley 5/2000 y de su Reglamento, y de acuerdo con el reglamento de cada centro de trabajo, la seguridad, el control y la contención de las personas menores de edad o jóvenes, con la intervención directa sobre las personas menores de edad o jóvenes del citado centro de trabajo.

Actúa bajo la supervisión del educador/a y atiende a las directrices dadas por el equipo directivo del centro, teniendo iniciativa propia, sólo en casos de evidente riesgo para las personas menores de edad o personal del centro.

La contratación de este personal no eximirá a la entidad o empresa de la contratación de vigilancia de seguridad profesional para la atención de las tareas anteriormente descritas y propias de su profesión.

Este puesto de trabajo se define partiendo del puesto de trabajo de controlador/a/TAI/auxiliar de control educativo N1 como un nivel superior, estableciéndose como requisitos específicos para que una persona trabajadora ocupe el mismo que tenga una antigüedad igual o superior a tres años en el puesto de trabajo de controlador/a/TAI/auxiliar de control educativo N1 y que el recurso en el que desarrollen su prestación laboral haya visto renovado el contrato administrativo en fecha posterior a la publicación del presente convenio colectivo.

Referencia CNCP: Vigilancia y seguridad privada. Nivel 2.

14. Controlador/a-TAI-Auxiliar de control educativo N3.

Competencias: Tiene a su cargo, en el ámbito de la aplicación de la Ley 5/2000 y de su Reglamento, y de acuerdo con el reglamento de cada centro de trabajo, la seguridad, el control y la contención de las personas menores de edad o jóvenes, con la intervención directa sobre las personas menores de edad o jóvenes del citado centro de trabajo.

Actúa bajo la supervisión del educador/a y atiende a las directrices dadas por el equipo directivo del centro, teniendo iniciativa propia, sólo en casos de evidente riesgo para las personas menores de edad o personal del centro.

La contratación de este personal no eximirá a la entidad o empresa de la contratación de vigilancia de seguridad profesional para la atención de las tareas anteriormente descritas y propias de su profesión.

Este puesto de trabajo se define partiendo de los puestos de trabajo de controlador/a/TAI/auxiliar de control educativo N1 y controlador/a/TAI/auxiliar de control educativo N2 como un nivel superior, estableciéndose como requisitos específicos para que una persona trabajadora ocupe el mismo que tenga una antigüedad igual o superior a tres años en el puesto de trabajo de controlador/a/TAI/auxiliar de control educativo N1 o en el puesto de trabajo de controlador/a/TAI/auxiliar de control educativo N2, que el recurso en el que desarrollen su prestación laboral haya visto renovado el contrato administrativo en fecha posterior a la

publicación del presente convenio colectivo y que la persona trabajadora que lo ocupe haya alcanzado la acreditación formativa exigida por el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales o norma que lo modifique o sustituya.

Referencia CNCP: Técnico/a de ciclo formativo de la familia de servicios socioculturales y a la comunidad, Título de técnico/a en promoción y desarrollo integral de la infancia y juventud en situación de vulnerabilidad social.

En este mismo Anexo se propone una modificación en el puesto de trabajo identificado con el ordinal 3 dentro del Grupo Profesional 3 de la siguiente forma:

Texto incorporado al convenio colectivo:

Grupo Profesional 3

3. Controlador/a-TAI-Auxiliar de control educativo.

Competencias: Tiene a su cargo, en el ámbito de la aplicación de la Ley 5/2000 y de su Reglamento, y de acuerdo con el reglamento de cada centro de trabajo, la seguridad, el control y la contención de las personas menores de edad o jóvenes, con la intervención directa sobre las personas menores de edad o jóvenes del citado centro de trabajo.

Actúa bajo la supervisión del educador/a y atiende a las directrices dadas por el equipo directivo del centro, teniendo iniciativa propia, sólo en casos de evidente riesgo para las personas menores de edad o personal del centro.

La contratación de este personal no eximirá a la entidad o empresa de la contratación de vigilancia de seguridad profesional para la atención de las tareas anteriormente descritas y propias de su profesión.

Este es un puesto de trabajo a extinguir en fecha 1 de julio de 2028 por lo que todas las personas trabajadoras que lo estén ocupando a esa fecha serán reclasificadas al puesto de trabajo controlador/TAI/auxiliar de control educativo N2.

Referencia CNCP: Vigilancia y seguridad privada. Nivel 2.

Texto propuesto para incorporar al convenio colectivo:

Grupo Profesional 3

3. Controlador/a-TAI-Auxiliar de control educativo N1.

Competencias: Tiene a su cargo, en el ámbito de la aplicación de la Ley 5/2000 y de su Reglamento, y de acuerdo con el reglamento de cada centro de trabajo, la seguridad, el control y la contención de las personas menores de edad o jóvenes, con la intervención directa sobre las personas menores de edad o jóvenes del citado centro de trabajo.

Actúa bajo la supervisión del educador/a y atiende a las directrices dadas por el equipo directivo del centro, teniendo iniciativa propia, sólo en casos de evidente riesgo para las personas menores de edad o personal del centro.

La contratación de este personal no eximirá a la entidad o empresa de la contratación de vigilancia de seguridad profesional para la atención de las tareas anteriormente descritas y propias de su profesión.

Este es un puesto de trabajo a extinguir en fecha 1 de julio de 2028 por lo que todas las personas trabajadoras que lo estén ocupando a esa fecha serán reclasificadas al puesto de trabajo controlador/TAI/auxiliar de control educativo N2.

Referencia CNCP: Vigilancia y seguridad privada. Nivel 2.

Por último, se propone la modificación del Anexo I del convenio colectivo de la siguiente forma:

Texto incorporado al convenio colectivo:

ANEXO I. TABLAS SALARIALES



AÑO 2024	Salario Base	C Transitorio	C Específico	C Abs y Comp	C Dirección	Bruto Mes	Bruto Anual	C Antigüedad
PERSONAL DE DIRECCIÓN								
Director/a	2.197,24	32,96	71,41		503,25	2.804,86	39.268,02	
Subdirector/a	2.197,24	32,96	71,41		460,59	2.762,20	38.670,78	
Coordinador/a	2.197,24	32,96	71,41		162,06	2.463,67	34.491,36	
GRUPO A								
Puestos de licenciatura: psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a, médico/a, jurista	2.197,24	32,96	71,41			2.301,61	32.222,52	45,61
GRUPO B								
Puestos de diplomatura: trabajador/a social, DUE, educador/a social, profesor/a apoyo	1.748,22	26,22	56,82			1.831,26	25.637,65	36,66
GRUPO C								
TIS, Téc. Educación Infantil, TASOC; TAFAD, maestro/a de taller	1.521,15	22,82	49,44			1.593,40	22.307,66	27,72
Mediador/a intercultural	1.521,15	22,82	49,44			1.593,40	22.307,66	27,72
Téc. Integración Laboral	1.104,63	16,57	35,90	57,19		1.214,29	17.000,00	27,72
Téc. Promoción Igualdad de Género	1.104,63	16,57	35,90	57,19		1.214,29	17.000,00	27,72
Monitor/a de taller	1.339,99	20,10	43,55			1.403,64	19.650,95	27,72
Jefe/a Cocina o TS en Restauración	1.339,99	20,10	43,55			1.403,64	19.650,95	27,72
Administrativo/a	1.339,99	20,10	43,55			1.403,64	19.650,95	27,72
Jefe/a de Administración	1.671,83	25,08	54,33			1.751,24	24.517,39	27,72
GRUPO D								
Oficial 1ª Administración	1.209,23	18,14	39,30			1.266,67	17.733,36	23,25
Aux. administrativo/a	1.083,07	16,08	34,85			1.134,00	15.876,01	23,25
Cocinero/a	1.098,12	16,08	35,69			1.149,89	16.098,49	23,25
Gobernante/a	1.305,98	19,59	42,44			1.368,01	19.152,20	23,25
Conductor/a	1.160,87	17,41	37,73			1.216,01	17.024,16	23,25
Controlador/a/TAI/Auxiliar de control educativo	1.232,53	18,49	40,06			1.291,08	18.075,05	23,25
GRUPO E								
Conserje/a - Portero/a	1.305,99	19,59	42,44			1.368,02	19.152,34	18,78
Oficial/a mantenimiento	1.160,88	17,41	37,73			1.216,02	17.024,31	18,78
Sereno/a	1.082,99	16,12	34,92			1.134,03	15.876,40	18,78
Apoyo doméstico/cocina/limpieza	1.082,99	16,12	34,92			1.134,03	15.876,40	18,78



AÑO 2025	Salario Base	C Transitorio	C Específico	C Abs y Comp	C Dirección	Total Mensual	Bruto Anual	C Antigüedad
PERSONAL DE DIRECCIÓN								
Director/a	2.197,24	67,48	128,95		503,25	2.896,92	40.556,93	
Subdirector/a	2.197,24	67,48	128,95		460,59	2.854,26	39.959,69	
Coordinador/a	2.197,24	67,48	128,95		162,06	2.555,73	35.780,27	
GRUPO A								
Puestos de licenciatura: psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a, médico/a, jurista	2.197,24	67,48	128,95			2.393,67	33.511,43	45,61
GRUPO B								
Puestos de diplomatura: trabajador/a social, DUE, educador/a social, profesor/a apoyo	1.748,22	53,69	102,60			1.904,51	26.663,15	36,66
GRUPO C								
TIS, Téc. Educación Infantil, TASOC; TAFAD, maestro/a de taller	1.521,15	46,72	89,27			1.657,14	23.199,97	27,72
Mediador/a intercultural	1.521,15	46,72	89,27			1.657,14	23.199,97	27,72
Téc. Integración Laboral	1.104,63	34,78	66,26	187,19		1.392,86	19.500,00	27,72
Téc. Promoción Igualdad de Género	1.104,63	34,78	66,26	187,19		1.392,86	19.500,00	27,72
Monitor/a de taller	1.339,99	41,15	78,64			1.459,79	20.436,99	27,72
Jefe/a Cocina o TS en Restauración	1.339,99	41,15	78,64			1.459,79	20.436,99	27,72
Administrativo/a	1.339,99	41,15	78,64			1.459,79	20.436,99	27,72
Jefe/a de Administración	1.671,83	51,35	98,12			1.821,29	25.498,08	27,72
GRUPO D								
Oficial 1ª Administración	1.209,23	37,14	70,97			1.317,34	18.442,69	23,25
Aux. administrativo/a	1.072,22	32,93	62,93			1.168,08	16.353,07	23,25
Cocinero/a	1.098,12	33,73	64,45			1.196,29	16.748,09	23,25
Gobernante/a	1.305,98	40,11	76,64			1.422,73	19.918,28	23,25
Conductor/a	1.160,87	35,65	68,13			1.264,65	17.705,12	23,25
Controlador/a/TAI/Auxiliar de control educativo	1.232,53	37,85	72,33			1.342,72	18.798,05	23,25
GRUPO E								
Conserje/a - Portero/a	1.305,99	40,11	76,65			1.422,75	19.918,44	18,78
Oficial/a mantenimiento	1.160,88	35,65	68,13			1.264,66	17.705,28	18,78
Sereno/a	1.074,49	33,00	63,06			1.170,55	16.387,69	18,78
Apoyo doméstico/cocina/limpieza	1.074,49	33,00	63,06			1.170,55	16.387,69	18,78



AÑO 2026	Salario Base	C Transitorio	C Específico	C Abs y Comp	C Dirección	Total Mensual	Bruto Anual	C Antigüedad
PERSONAL DE DIRECCIÓN								
Director/a	2.197,24	103,39	188,79		503,25	2.992,67	41.897,38	
Subdirector/a	2.197,24	103,39	188,79		460,59	2.950,01	41.300,14	
Coordinador/a	2.197,24	103,39	188,79		162,06	2.651,48	37.120,72	
GRUPO A								
Puestos de licenciatura: psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a, médico/a, jurista	2.197,24	103,39	188,79			2.489,42	34.851,88	45,61
GRUPO B								
Puestos de diplomatura: trabajador/a social, DUE, educador/a social, profesor/a apoyo	1.748,22	82,26	150,21			1.980,69	27.729,68	36,66
GRUPO C								
TIS, Téc. Educación Infantil, TASOC; TAFAD, maestro/a de taller	1.521,15	71,58	130,70			1.723,43	24.127,97	27,72
Mediador/a intercultural	1.521,15	71,58	130,70			1.723,43	24.127,97	27,72
Téc. Integración Laboral	1.104,63	55,68	101,08	274,33		1.535,71	21.500,00	27,72
Téc. Promoción Igualdad de Género	1.104,63	55,68	101,08	274,33		1.535,71	21.500,00	27,72
Monitor/a de taller	1.339,99	63,05	115,14			1.518,18	21.254,47	27,72
Jefe/a Cocina o TS en Restauración	1.339,99	63,05	115,14			1.518,18	21.254,47	27,72
Administrativo/a	1.339,99	63,05	115,14			1.518,18	21.254,47	27,72
Jefe/a de Administración	1.671,83	78,67	143,65			1.894,14	26.518,01	27,72
GRUPO D								
Oficial 1ª Administración	1.209,23	56,90	103,90			1.370,03	19.180,40	23,25
Aux. administrativo/a	1.072,22	50,45	92,13			1.214,80	17.007,19	23,25
Cocinero/a	1.098,12	51,67	94,35			1.244,14	17.418,01	23,25
Gobernante/a	1.305,98	61,45	112,21			1.479,64	20.715,02	23,25
Conductor/a	1.160,87	54,62	99,74			1.315,24	18.413,33	23,25
Controlador/a/TAI/Auxiliar de control educativo	1.232,53	57,99	105,90			1.396,43	19.549,98	23,25
GRUPO E								
Conserje/a - Portero/a	1.305,99	61,45	112,21			1.479,66	20.715,17	18,78
Oficial/a mantenimiento	1.160,88	54,62	99,75			1.315,25	18.413,49	18,78
Sereno/a	1.074,49	50,56	92,32			1.217,37	17.043,20	18,78
Apoyo doméstico/cocina/limpieza	1.074,49	50,56	92,32			1.217,37	17.043,20	18,78



AÑO 2027	Salario Base	C Transitorio	C Específico	C Abs y Comp	C Dirección	Total Mensual	Bruto Anual	C Antigüedad
PERSONAL DE DIRECCIÓN								
Director/a	2.197,24	140,73	257,25		503,25	3.098,47	43.378,59	
Subdirector/a	2.197,24	140,73	257,25		460,59	3.055,81	42.781,35	
Coordinador/a	2.197,24	140,73	257,25		162,06	2.757,28	38.601,93	
GRUPO A								
Puestos de licenciatura: psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a, médico/a, jurista	2.197,24	140,73	257,25			2.595,22	36.333,09	45,61
GRUPO B								
Puestos de diplomatura: trabajador/a social, DUE, educador/a social, profesor/a apoyo	1.748,22	111,97	204,68			2.064,87	28.908,19	36,66
GRUPO C								
TIS, Téc. Educación Infantil, TASOC; TAFAD, maestro/a de taller	1.521,15	97,43	178,10			1.796,67	25.153,41	27,72
Mediador/a intercultural	1.521,15	97,43	178,10			1.796,67	25.153,41	27,72
Téc. Integración Laboral	1.104,63	78,71	143,31	316,20		1.642,86	23.000,00	27,72
Téc. Promoción Igualdad de Género	1.104,63	78,71	143,31	316,20		1.642,86	23.000,00	27,72
Monitor/a de taller	1.339,99	85,82	156,89			1.582,70	22.157,79	27,72
Jefe/a Cocina o TS en Restauración	1.339,99	85,82	156,89			1.582,70	22.157,79	27,72
Administrativo/a	1.339,99	85,82	156,89			1.582,70	22.157,79	27,72
Jefe/a de Administración	1.671,83	107,08	195,74			1.974,64	27.645,02	27,72
GRUPO D								
Oficial 1ª Administración	1.209,23	77,45	141,58			1.428,25	19.995,57	23,25
Aux. administrativo/a	1.072,22	68,67	125,53			1.266,43	17.730,00	23,25
Cocinero/a	1.098,12	70,33	128,57			1.297,02	18.158,28	23,25
Gobernante/a	1.305,98	83,65	152,90			1.542,53	21.595,40	23,25
Conductor/a	1.160,87	74,35	135,91			1.371,14	19.195,90	23,25
Controlador/a/TAI/Auxiliar de control educativo	1.232,53	78,94	144,30			1.455,78	20.380,85	23,25
GRUPO E								
Conserje/a - Portero/a	1.305,99	83,65	152,90			1.542,54	21.595,57	18,78
Oficial/a mantenimiento	1.160,88	74,35	135,92			1.371,15	19.196,06	18,78
Sereno/a	1.074,49	68,82	125,80			1.269,11	17.767,54	18,78
Apoyo doméstico/cocina/limpieza	1.074,49	68,82	125,80			1.269,11	17.767,54	18,78



AÑO 2028	Salario Base	C Transitorio	C Específico	C Dirección	Total Mensual	Bruto Anual	C Antigüedad
PERSONAL DE DIRECCIÓN							
Director/a	2.197,24	179,66	341,60	503,25	3.221,74	45.104,41	
Subdirector/a	2.197,24	179,66	341,60	460,59	3.179,08	44.507,17	
Coordinador/a	2.197,24	179,66	341,60	162,06	2.880,55	40.327,75	
GRUPO A							
Puestos de licenciatura: psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a, médico/a, jurista	2.197,24	179,66	341,60		2718,49352	38.058,91	45,61
GRUPO B							
Puestos de diplomatura: trabajador/a social, DUE, educador/a social, profesor/a apoyo	1.748,22	142,94	271,79		2162,95204	30.281,33	36,66
GRUPO C							
TIS, Téc. Educación Infantil, TASOC; TAFAD, maestro/a de taller	1.521,15	124,38	236,49		1882,01399	26.348,20	27,72
Mediador/a intercultural	1.521,15	124,38	236,49		1882,01399	26.348,20	27,72
Téc. Integración Laboral	1.521,15	124,38	236,49		1882,02	26.348,28	27,72
Téc. Promoción Igualdad de Género	1.521,15	124,38	236,49		1882,02	26.348,28	27,72
Monitor de taller	1.339,99	109,56	208,32		1657,87721	23.210,28	27,72
Jefe/a Cocina o TS en Restauración	1.339,99	109,56	208,32		1657,87721	23.210,28	27,72
Administrativo/a	1.339,99	109,56	208,32		1657,87721	23.210,28	27,72
Jefe/a de Administración	1.671,83	136,70	259,91		2068,43996	28.958,16	27,72
GRUPO D							
Oficial 1ª Administración	1.209,23	98,87	187,99		1496,09688	20.945,36	23,25
Aux. administrativo/a	1.072,22	87,67	166,69		1326,58386	18.572,17	23,25
Cocinero/a	1.098,12	89,79	170,72		1358,62814	19.020,79	23,25
Gobernante/a	1.305,98	106,78	203,04		1615,79899	22.621,19	23,25
Conductor/a	1.160,87	94,92	180,48		1436,26439	20.107,70	23,25
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo	1.232,53	100,78	191,62		1524,92437	21.348,94	23,25
GRUPO E							
Conserje/a - Portero/a	1.305,99	106,78	203,04		1615,81136	22.621,36	18,78
Oficial/a mantenimiento	1.160,88	94,92	180,48		1436,27676	20.107,87	18,78
Sereno/a	1.074,49	87,86	167,05		1329,39238	18.611,49	18,78
Apoyo doméstico/cocina/limpieza	1.074,49	87,86	167,05		1329,39238	18.611,49	18,78



Texto propuesto para incorporar al convenio colectivo:

ANEXO I. TABLAS SALARIALES

AÑO 2024	Salario Base	C Transitorio	C Específico	C Abs y Comp	C Dirección	Bruto Mes	Bruto Anual	C Antigüedad
PERSONAL DE DIRECCIÓN								
Director/a	2.197,24	32,96	71,41		503,25	2.804,86	39.268,02	
Subdirector/a	2.197,24	32,96	71,41		460,59	2.762,20	38.670,78	
Coordinador/a	2.197,24	32,96	71,41		162,06	2.463,67	34.491,36	
GRUPO A								
Puestos de licenciatura: psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a, médico/a, jurista	2.197,24	32,96	71,41			2.301,61	32.222,52	45,61
GRUPO B								
Puestos de diplomatura: trabajador/a social, DUE, educador/a social, profesor/a apoyo	1.748,22	26,22	56,82			1.831,26	25.637,65	36,66
GRUPO C								
TIS, Téc. Educación Infantil, TASOC; TAFAD, maestro/a de taller	1.521,15	22,82	49,44			1.593,40	22.307,66	27,72
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N3	1.521,15	22,82	49,44			1.593,40	22.307,66	27,72
Mediador/a intercultural	1.521,15	22,82	49,44			1.593,40	22.307,66	27,72
Téc. Integración Laboral	1.104,63	16,57	35,90	57,19		1.214,29	17.000,00	27,72
Téc. Promoción Igualdad de Género	1.104,63	16,57	35,90	57,19		1.214,29	17.000,00	27,72
Monitor de taller	1.339,99	20,10	43,55			1.403,64	19.650,95	27,72
Jefe/a Cocina o TS en Restauración	1.339,99	20,10	43,55			1.403,64	19.650,95	27,72
Administrativo/a	1.339,99	20,10	43,55			1.403,64	19.650,95	27,72
Controlador/TAI(Auxiliar de control educativo N2)	1.339,99	20,10	43,55			1.403,64	19.650,95	27,72
Jefe/a de Administración	1.671,83	25,08	54,33			1.751,24	24.517,39	27,72
GRUPO D								
Oficial 1ª Administración	1.209,23	18,14	39,30			1.266,67	17.733,36	23,25
Aux. administrativo/a	1.083,07	16,08	34,85			1.134,00	15.876,01	23,25
Cocinero/a	1.098,12	16,08	35,69			1.149,89	16.098,49	23,25
Gobernante/a	1.305,98	19,59	42,44			1.368,01	19.152,20	23,25
Conductor/a	1.160,87	17,41	37,73			1.216,01	17.024,16	23,25



Controlador/TAI(Auxiliar de control educativo N1	1.232,53	18,49	40,06			1.291,08	18.075,05	23,25
GRUPO E								
Conserje/a - Portero/a	1.305,99	19,59	42,44			1.368,02	19.152,34	18,78
Oficial/a mantenimiento	1.160,88	17,41	37,73			1.216,02	17.024,31	18,78
Sereno/a	1.082,99	16,12	34,92			1.134,03	15.876,40	18,78
Apoyo doméstico/cocina/limpieza	1.082,99	16,12	34,92			1.134,03	15.876,40	18,78

AÑO 2025	Salario Base	C Transitorio	C Específico	C Abs y Comp	C Dirección	Total Mensual	Bruto Anual	C Antigüedad
PERSONAL DE DIRECCIÓN								
Director/a	2.197,24	67,48	128,95		503,25	2.896,92	40.556,93	
Subdirector/a	2.197,24	67,48	128,95		460,59	2.854,26	39.959,69	
Coordinador/a	2.197,24	67,48	128,95		162,06	2.555,73	35.780,27	
GRUPO A								
Puestos de licenciatura: psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a, médico/a, jurista	2.197,24	67,48	128,95			2.393,67	33.511,43	45,61
GRUPO B								
Puestos de diplomatura: trabajador/a social, DUE, educador/a social, profesor/a apoyo	1.748,22	53,69	102,60			1.904,51	26.663,15	36,66
GRUPO C								
TIS, Téc. Educación Infantil, TASOC; TAFAD, maestro/a de taller	1.521,15	46,72	89,27			1.657,14	23.199,97	27,72
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N3	1.521,15	46,72	89,27			1.657,14	23.199,97	27,72
Mediador/a intercultural	1.521,15	46,72	89,27			1.657,14	23.199,97	27,72
Téc. Integración Laboral	1.104,63	34,78	66,26	187,19		1.392,86	19.500,00	27,72
Téc. Promoción Igualdad de Género	1.104,63	34,78	66,26	187,19		1.392,86	19.500,00	27,72
Monitor de taller	1.339,99	41,15	78,64			1.459,79	20.436,99	27,72
Jefe/a Cocina o TS en Restauración	1.339,99	41,15	78,64			1.459,79	20.436,99	27,72
Administrativo/a	1.339,99	41,15	78,64			1.459,79	20.436,99	27,72
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N2	1.339,99	41,15	78,64			1.459,79	20.436,99	27,72
Jefe/a de Administración	1.671,83	51,35	98,12			1.821,29	25.498,08	27,72
GRUPO D								
Oficial 1ª Administración	1.209,23	37,14	70,97			1.317,34	18.442,69	23,25



Aux. administrativo/a	1.072,22	32,93	62,93			1.168,08	16.353,07	23,25
Cocinero/a	1.098,12	33,73	64,45			1.196,29	16.748,09	23,25
Gobernante/a	1.305,98	40,11	76,64			1.422,73	19.918,28	23,25
Conductor/a	1.160,87	35,65	68,13			1.264,65	17.705,12	23,25
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N1	1.232,53	37,85	72,33			1.342,72	18.798,05	23,25
GRUPO E								
Conserje/a - Portero/a	1.305,99	40,11	76,65			1.422,75	19.918,44	18,78
Oficial/a mantenimiento	1.160,88	35,65	68,13			1.264,66	17.705,28	18,78
Sereno/a	1.074,49	33,00	63,06			1.170,55	16.387,69	18,78
Apoyo doméstico/cocina/limpieza	1.074,49	33,00	63,06			1.170,55	16.387,69	18,78

	Salario Base	C Transitorio	C Específico	C Abs y Comp	C Dirección	Total Mensual	Bruto Anual	C Antigüedad
AÑO 2026								
PERSONAL DE DIRECCIÓN								
Director/a	2.197,24	103,39	188,79		503,25	2.992,67	41.897,38	
Subdirector/a	2.197,24	103,39	188,79		460,59	2.950,01	41.300,14	
Coordinador/a	2.197,24	103,39	188,79		162,06	2.651,48	37.120,72	
GRUPO A								
Puestos de licenciatura: psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a, médico/a, jurista	2.197,24	103,39	188,79			2.489,42	34.851,88	45,61
GRUPO B								
Puestos de diplomatura: trabajador/a social, DUE, educador/a social, profesor/a apoyo	1.748,22	82,26	150,21			1.980,69	27.729,68	36,66
GRUPO C								
TIS, Téc. Educación Infantil, TASOC; TAFAD, maestro/a de taller	1.521,15	71,58	130,70			1.723,43	24.127,97	27,72
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N3	1.521,15	71,58	130,70			1.723,43	24.127,97	27,72
Mediador/a intercultural	1.521,15	71,58	130,70			1.723,43	24.127,97	27,72
Téc. Integración Laboral	1.104,63	55,68	101,08	274,33		1.535,71	21.500,00	27,72
Téc. Promoción Igualdad de Género	1.104,63	55,68	101,08	274,33		1.535,71	21.500,00	27,72
Monitor de taller	1.339,99	63,05	115,14			1.518,18	21.254,47	27,72
Jefe/a Cocina o TS en Restauración	1.339,99	63,05	115,14			1.518,18	21.254,47	27,72
Administrativo/a	1.339,99	63,05	115,14			1.518,18	21.254,47	27,72
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N2	1.339,99	63,05	115,14			1.518,18	21.254,47	27,72



Jefe/a de Administración	1.671,83	78,67	143,65			1.894,14	26.518,01	27,72
GRUPO D								
Oficial 1ª Administración	1.209,23	56,90	103,90			1.370,03	19.180,40	23,25
Aux. administrativo/a	1.072,22	50,45	92,13			1.214,80	17.007,19	23,25
Cocinero/a	1.098,12	51,67	94,35			1.244,14	17.418,01	23,25
Gobernante/a	1.305,98	61,45	112,21			1.479,64	20.715,02	23,25
Conductor/a	1.160,87	54,62	99,74			1.315,24	18.413,33	23,25
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N1	1.232,53	57,99	105,90			1.396,43	19.549,98	23,25
GRUPO E								
Conserje/a - Portero/a	1.305,99	61,45	112,21			1.479,66	20.715,17	18,78
Oficial/a mantenimiento	1.160,88	54,62	99,75			1.315,25	18.413,49	18,78
Sereno/a	1.074,49	50,56	92,32			1.217,37	17.043,20	18,78
Apoyo doméstico/cocina/limpieza	1.074,49	50,56	92,32			1.217,37	17.043,20	18,78

	Salario Base	C Transitorio	C Específico	C Abs y Comp	C Dirección	Total Mensual	Bruto Anual	C Antigüedad
AÑO 2027								
PERSONAL DE DIRECCIÓN								
Director/a	2.197,24	140,73	257,25		503,25	3.098,47	43.378,59	
Subdirector/a	2.197,24	140,73	257,25		460,59	3.055,81	42.781,35	
Coordinador/a	2.197,24	140,73	257,25		162,06	2.757,28	38.601,93	
GRUPO A								
Puestos de licenciatura: psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a, médico/a, jurista	2.197,24	140,73	257,25			2.595,22	36.333,09	45,61
GRUPO B								
Puestos de diplomatura: trabajador/a social, DUE, educador/a social, profesor/a apoyo	1.748,22	111,97	204,68			2.064,87	28.908,19	36,66
GRUPO C								
TIS, Téc. Educación Infantil, TASOC; TAFAD, maestro/a de taller	1.521,15	97,43	178,10			1.796,67	25.153,41	27,72
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N3	1.521,15	97,43	178,10			1.796,67	25.153,41	27,72
Mediador/a intercultural	1.521,15	97,43	178,10			1.796,67	25.153,41	27,72
Téc. Integración Laboral	1.104,63	78,71	143,31	316,20		1.642,86	23.000,00	27,72
Téc. Promoción Igualdad de Género	1.104,63	78,71	143,31	316,20		1.642,86	23.000,00	27,72
Monitor de taller	1.339,99	85,82	156,89			1.582,70	22.157,79	27,72



Jefe/a Cocina o TS en Restauración	1.339,99	85,82	156,89			1.582,70	22.157,79	27,72
Administrativo/a	1.339,99	85,82	156,89			1.582,70	22.157,79	27,72
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N2	1.339,99	85,82	156,89			1.582,70	22.157,79	27,72
Jefe/a de Administración	1.671,83	107,08	195,74			1.974,64	27.645,02	27,72
GRUPO D								
Oficial 1ª Administración	1.209,23	77,45	141,58			1.428,25	19.995,57	23,25
Aux. administrativo/a	1.072,22	68,67	125,53			1.266,43	17.730,00	23,25
Cocinero/a	1.098,12	70,33	128,57			1.297,02	18.158,28	23,25
Gobernante/a	1.305,98	83,65	152,90			1.542,53	21.595,40	23,25
Conductor/a	1.160,87	74,35	135,91			1.371,14	19.195,90	23,25
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N1	1.232,53	78,94	144,30			1.455,78	20.380,85	23,25
GRUPO E								
Conserje/a - Portero/a	1.305,99	83,65	152,90			1.542,54	21.595,57	18,78
Oficial/a mantenimiento	1.160,88	74,35	135,92			1.371,15	19.196,06	18,78
Sereno/a	1.074,49	68,82	125,80			1.269,11	17.767,54	18,78
Apoyo doméstico/cocina/limpieza	1.074,49	68,82	125,80			1.269,11	17.767,54	18,78

AÑO 2028	Salario Base	C Transitorio	C Específico	C Dirección	Total Mensual	Bruto Anual	C Antigüedad
PERSONAL DE DIRECCIÓN							
Director/a	2.197,24	179,66	341,60	503,25	3.221,74	45.104,41	
Subdirector/a	2.197,24	179,66	341,60	460,59	3.179,08	44.507,17	
Coordinador/a	2.197,24	179,66	341,60	162,06	2.880,55	40.327,75	
GRUPO A							
Puestos de licenciatura: psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a, médico/a, jurista	2.197,24	179,66	341,60		2718,49352	38.058,91	45,61
GRUPO B							
Puestos de diplomatura: trabajador/a social, DUE, educador/a social, profesor/a apoyo	1.748,22	142,94	271,79		2162,95204	30.281,33	36,66
GRUPO C							
TIS, Téc. Educación Infantil, TASOC; TAFAD, maestro/a de taller	1.521,15	124,38	236,49		1882,01399	26.348,20	27,72
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N3	1.521,15	124,38	236,49		1882,01399	26.348,20	27,72
Mediador/a intercultural	1.521,15	124,38	236,49		1882,01399	26.348,20	27,72
Téc. Integración Laboral	1.521,15	124,38	236,49		1882,02	26.348,28	27,72

Téc. Promoción Igualdad de Género	1.521,15	124,38	236,49		1882,02	26.348,28	27,72
Monitor de taller	1.339,99	109,56	208,32		1657,87721	23.210,28	27,72
Jefe/a Cocina o TS en Restauración	1.339,99	109,56	208,32		1657,87721	23.210,28	27,72
Administrativo/a	1.339,99	109,56	208,32		1657,87721	23.210,28	27,72
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N2	1.339,99	109,56	208,32		1657,87721	23.210,28	27,72
Jefe/a de Administración	1.671,83	136,70	259,91		2068,43996	28.958,16	27,72
GRUPO D							
Oficial 1ª Administración	1.209,23	98,87	187,99		1496,09688	20.945,36	23,25
Aux. administrativo/a	1.072,22	87,67	166,69		1326,58386	18.572,17	23,25
Cocinero/a	1.098,12	89,79	170,72		1358,62814	19.020,79	23,25
Gobernante/a	1.305,98	106,78	203,04		1615,79899	22.621,19	23,25
Conductor/a	1.160,87	94,92	180,48		1436,26439	20.107,70	23,25
Controlador/TAI/Auxiliar de control educativo N1	1.232,53	100,78	191,62		1524,92437	21.348,94	23,25
GRUPO E							
Conserje/a - Portero/a	1.305,99	106,78	203,04		1615,81136	22.621,36	18,78
Oficial/a mantenimiento	1.160,88	94,92	180,48		1436,27676	20.107,87	18,78
Sereno/a	1.074,49	87,86	167,05		1329,39238	18.611,49	18,78
Apoyo doméstico/cocina/limpieza	1.074,49	87,86	167,05		1329,39238	18.611,49	18,78

- **Propuesta de FEJJ y APIME para incorporar una Disposición Transitoria al texto del Convenio Colectivo.**

La bancada patronal también ha encontrado una disfunción clara en el texto del convenio colectivo que quiere exponer, concretamente en la regulación de las retribuciones de los puestos de trabajo de dirección, subdirección y coordinación, los cuales, podría llegar a entenderse que verían incrementada su retribución en las anualidades previstas en el convenio en todas las situaciones posibles, cuando el espíritu de la norma convencional deja claro en todos los supuestos que aquéllos recursos que se encuentren en una situación administrativa de enriquecimiento injusto no verán actualizadas sus retribuciones según las previsiones del convenio hasta tanto se produzca la renovación del contrato administrativo que dé soporte al recurso.

Esto hace que la bancada patronal se plantee como necesario dejar claro que el espíritu general pactado en el convenio colectivo de fuertes incrementos en las retribuciones anuales en los recursos en el momento en que estos vean renovados los contratos administrativos que los regulan también resulta de aplicación a estos puestos de trabajo de dirección, subdirección y coordinación de dichos recursos. Este refuerzo del espíritu del pacto global que da origen al convenio colectivo supone además un tratamiento igualitario de todos los puestos de trabajo en los distintos recursos independientemente del estado de la documentación administrativa que dé soporte a los mismos.

Por eso propone la inclusión en el texto del convenio colectivo de la siguiente Disposición Transitoria, identificada con el ordinal cuarto de acuerdo con la numeración preexistente en el mismo.

Texto de nueva redacción que se propone incorporar al convenio colectivo:

Disposición Transitoria Cuarta

El presente convenio colectivo recoge en sus tablas salariales el cambio de grupo profesional a nivel retributivo en los puestos de dirección, subdirección y coordinación, lo cual se refleja en los valores establecidos para los conceptos salariales fijos.

Dado que, en los centros, recursos, programas y servicios en situación administrativa de enriquecimiento injusto la aplicación de este pacto supondría un tratamiento en evidente desigualdad para estos puestos de trabajo en relación con el resto de puestos existentes en el recurso, los cuales percibirán la subida salarial prevista en el presente Convenio cuando se renueve el contrato administrativo que de soporte a su recurso, a la par que afectaría de forma directa a la sostenibilidad de la entidad gestora del mismo, las partes acuerdan que, en los centros, recursos, programas o servicios que se encuentren en situación administrativa de enriquecimiento injusto, de forma transitoria desde el día 1 de enero de 2024 y exclusivamente en el lapso temporal en que tal situación se produzca, los puestos de trabajo de dirección, subdirección y coordinación, no devengarán ni percibirán su salario en función de los importes establecidos en las tablas salariales contenidas en el Anexo I de este convenio colectivo, sino que continuarán devengándolo y percibiéndolo en el marco del grupo profesional e importe en el que lo que tenían antes del inicio de efectos del presente convenio colectivo, resultándoles de aplicación los incrementos previstos para el grupo profesional que tenían consolidado.

Este acuerdo transitorio decaerá en sus efectos a partir del 1 de julio de 2028.

Una vez discutidas ambas propuestas se solicita a las partes presentes en la misma que manifiesten su conformidad o no con las mismas, elevándolos así a la consideración de acuerdos de la mesa negociadora, así, en el caso de la primera propuesta, la realizada por el sindicato CC.OO. manifiestan su conformidad con la misma el sindicato CC.OO., la entidad FEPJJ y la entidad APIME, y su disconformidad con la misma el sindicato UGT, y, en el caso de la segunda de las propuestas, la realizada por las entidades FEPJJ y APIME. manifiestan su conformidad con la misma el sindicato CC.OO., la entidad FEPJJ y la entidad APIME, y su disconformidad con la misma el sindicato UGT.

Adicionalmente, el sindicato UGT realiza la siguiente manifestación de parte: manifiesta no aceptar las modificaciones de texto abordadas.

Por tanto, de acuerdo con la representatividad que se estableció en la mesa negociadora que dio lugar al IV Convenio Colectivo para empresas de atención especializada en el ámbito de la familia, la infancia y la juventud de la Comunidad Valenciana, las correcciones de errores expuestas en la presente acta quedan aprobadas, dado que las mismas son aceptadas por la mayoría de la representación de las dos bancadas que conforman la mesa negociadora, concretamente, por el 100% de la bancada patronal y por el 56,70% de la bancada sindical.

Por último, los participantes en esta mesa negociadora autorizan a Bernardino Moreno Miñano, con DNI ***9043*-* a realizar los trámites oportunos con el fin de publicar en el Regcon las correcciones de errores acordadas en esta reunión.

Sin más asuntos que tratar se levanta esta mesa negociadora siendo las 10:10 horas.

Y en prueba de conformidad con lo expresado en el tenor literal de la presente acta firman todos los asistentes a la misma.